

AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial (email) de fecha 22 de febrero de 2018 se citó a un ANONIMO en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución 767 del 19 de febrero de 2018 expedida por la doctora DIANA PAOLA REYES BERNAL, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutoria reza:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 002352 de 30 de agosto de 2016. El cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS con número de identificación Tributario Nit. 830073450-5 y representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA SANCHEZ SANCHEZ con dirección de notificación judicial en la CRA 17 NO. 166 72 de la ciudad de bogotá, con sancion equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550.00), con destino al Servicio nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Aparece firma de DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL

Para todos los efectos legales, el presente AVISO se fija hoy 05 de marzo de 2018, en un lugar visible de esta Dirección por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyecto: Yudy R.
C:\Documents and Settings\jlopez\My Documents\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



MINISTERIO DEL TRABAJO

0 0 0 7 6 7

RESOLUCION NÚMERO

DE 2018

(19 FEB 2018)

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C. DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014 y la Resolución No. 5444 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja anónima instaurada vía correo electrónico e identificada con radicado No. 134841 de 27 de julio de 2015, se puso en conocimiento del Ministerio del Trabajo, acerca de las presuntas vulneraciones de las normas laborales y de seguridad social de la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, como que adeuda a sus empleados más de tres quincenas salariales. (Folios 1 a 3)

Que con Auto No. 4654 de 31 de julio de 2015, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control asignó a la inspectora 36 de Trabajo y Seguridad Social, ALIX ANIDIA GOMEZ HERRERA, para que adelantara averiguación preliminar y/o continuara procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social integral. (Folio 4)

Que con el Auto de Tramite de fecha 21 de agosto de 2015, la inspectora comisionada dispuso iniciar la averiguación preliminar y requerir a la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, para que allegara los siguientes medios de prueba documentales: a) Contrato de trabajo de cinco empleados, b) Nomina de los últimos tres meses, c) Afiliaciones a la ARL, d) Informe de pago de planilla integral de aportes al sistema de seguridad social (parafiscales ICBF, SENA, CAJA COMP) de los últimos tres meses, e) Soporte de pago de salario de los últimos tres meses de los cinco empleados, f) Registro de entrega de dotación y elementos de protección personal, g) Reglamento de trabajo, reglamento de higiene y seguridad en el trabajo y evidencia de socialización con empleados, h) Acta de conformación del comité de convivencia y actas de las últimas reuniones e i) Actas de conformación del Comité COPASSST y actas de las últimas reuniones. (Folio 10)

Que mediante escrito radicado el 11 de septiembre de 2015 bajo el No. 172773, la Directora de Gestión Humana de MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, dio respuesta al requerimiento adjuntando en CD y en físico la información solicitada. (Folios 12 a 27)

Que mediante Auto No. 0000534 de 17 de febrero de 2016, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá, resolvió iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, por el cargo único de presunto incumplimiento del artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo. (Folios 32 y 33)

000767

19 Feb 2018

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

Que el precitado auto, fue notificado personalmente al Doctor JAVIER JOSE ARAGON FUENTES, apoderado especial de MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS el 29 de marzo de 2016, según consta en el acta de diligencia de notificación. (Folio 30)

Que mediante escrito radicado el 18 de abril de 2016 bajo el No. 72165, la representante legal de la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, dentro de la oportunidad legal, dio respuesta al pliego de cargos endiligado, solicitó y aportó medios de prueba documentales. (Folios 34 a 42)

Que con Auto de fecha 23 de mayo de 2016, el Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, resolvió cerrar el periodo probatorio y correr traslado para alegar de conclusión (Folio 63)

Que mediante la Resolución No. 002352 de 30 de agosto de 2016, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial Bogotá D.C., decidió: "SANCIONAR a la empresa 830073450-5 y representada legalmente por el señor MARIA CLAUDIA SANCHEZ SANCHEZ con dirección de notificación judicial en la Carrera 17 No. 166 - 72 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia." (Folios 66 a 71)

Que la precitada Resolución, fue notificada mediante aviso que fuera entregado al representante legal de la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL, el 10 de febrero de 2017, según consta en la certificación de entrega de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72. (Folio 78)

Que inconforme con la Resolución No. 002352 de 30 de agosto de 2016, dentro de la oportunidad legal, la señora MARIA CLAUDIA SANCHEZ SANCHEZ en su condición de representante legal de la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL S.A.S., mediante escrito presentado el 22 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 12890, interpuso recurso de reposición y subsidiariamente de apelación, solicitando revocar los numerales primero, segundo y cuarto de la resolución y en su lugar absolver a su representada de la sanción impuesta. (Folios 80 a 82)

Que mediante la Resolución No. 000334 de 24 de enero de 2018, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá resolvió confirmar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 002352 de 30 de agosto de 2016 y conceder el recurso de apelación ante la Dirección Territorial de Bogotá. (Folios 85 a 87)

Con lo anteriormente expuesto, se hace el siguiente,

ANALISIS DEL DESPACHO

De las decisiones de la primera instancia:

Dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio adelantado, el fallador de primera instancia determinó que la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, vulneró lo contemplado en el artículo 134 del CST, toda vez que en los meses de junio y julio de 2015, canceló los salarios de manera extemporánea, situación que afectó el mínimo vital y móvil de cuarenta trabajadores y su grupo familiar.

La anterior decisión fue confirmada en primera instancia, mediante la Resolución No. 000334 de 24 de enero de 2018.

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

de 2018, en la que la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá resolvió el recurso de reposición confirmando la sanción.

Del Recurso Presentado por la Empresa Sancionada

La representante legal de la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante escrito radicado bajo el No. 12890 de fecha 22 de febrero de 2017, contra la Resolución No. 002352 de 30 de agosto de 2016. Recurso que fundamentó con base en los siguientes argumentos:

- a) Manifiesta que su representación no ha pretendido ni justificarse, ni esconder su supuesta irregularidad, lo único que ha hecho es actuar de buena fe y comunicar y soportar los hechos reales en que incurrió involuntariamente, por la crisis del sector petrolero.

- b) Expresa que ha quedado plenamente probado por parte de su representación, que no estaba obligada a realizar cosas imposibles, al no poder obtener los recursos económicos necesarios, para no incurrir en mora en el pago de los salarios de sus trabajadores, pero que tal como quedó dicho en los descargos, le tocó cubrir otra serie de requerimientos necesarios para poder seguir funcionando y compitiendo en el mercado, cuales fueron la mejora de sus instalaciones, ya que de lo contrario el cierre y la liquidación de la empresa, habría causado perjuicios más graves a sus trabajadores, por el desempleo con el que hubiera contribuido al tener que desvincular a todos sus trabajadores.

- c) Indica que los argumentos expuestos son reales, sustentados y fundamentados en pruebas debidamente aportadas y en hechos de conocimiento público y la multa que se impone en la resolución atacada, lo que hace es agravar la situación económica de la empresa y pone en riesgo los puestos de trabajo que aún conserva.

- d) Concluye, que si bien es cierto, le asiste razón al Ministerio en los argumentos expuestos y en el estudio de la normatividad violada por su representación, no es menos cierto que se trata de hechos de fuerza mayor a los que ha sido imposible resistir y considera que lo que se hace con este tipo de sanciones, es agravar la crisis del sector y en particular de su representación que se ha esmerado por mantener el mayor número de puestos de trabajo posibles, a pesar de que se ha visto obligada a reducir su planta de personal en cerca de un cincuenta por ciento.

De conformidad a lo previsto en el numeral 2º del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las facultades conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y la Resolución 2143 de 2014, este Despacho es competente para resolver el recurso de apelación instaurado por la empresa sancionada, conforme a sus argumentos de disenso.

En este orden de ideas procede este despacho a verificar como primera medida es si el recurso fue presentado cumpliendo los requisitos del artículo 74, 76 y 77 de la ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlas podrá presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlas y tramitarlas, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunirse, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

El despacho evidencia que el recurso presentado por la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS por intermedio de su representante legal fue interpuesto el 22 de febrero de 2017 bajo el radicado No. 12890 (Folios 80 a 82) y que dicha se notificó por aviso de la Resolución No 2352 del 30 de agosto de 2016, el 10 de febrero de 2017 (Folio 78), por lo cual se determina que el mismo fue presentado dentro del término y los requisitos establecidos por la ley 1437 de 2011.

Conclusiones del Ad quem:

Analizados los argumentos de la representante legal de la empresa sancionada, el Despacho considera que le asiste parcialmente la razón por cuanto el acervo probatorio obrante en el expediente demuestra de una parte que la conducta desplegada por la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS, vulneró lo contemplado en el artículo 134 del CST, normatividad con la cual se establece la periodicidad de los pagos de los salarios y de otra que la sanción es un poco desproporcionada frente a la vulneración cometida por la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS.

0 0 0 7 6 7

RESOLUCION NUMERO

DE 19 FEB 2018

Página No. 5

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

Establece el artículo 134 del Código Sustantivo del Trabajo lo siguiente:

"ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.

- 1. El salario en dinero debe pagarse por periodos iguales y vencidos, en moneda legal. El periodo de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

- 2. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del periodo en que se han causado, o a más tardar con el salario del periodo siguiente." (Subrayado fuera de texto)

El pago oportuno de los salarios además de ser una obligación primordial para el empleador es la garantía que tiene el trabajador para atender sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar, por lo tanto, el derecho de los trabajadores al pago oportuno de los salarios tiene una relación inescindible con la protección de su mínimo vital, así lo ha expresado la Corte Constitucional en numerosas sentencias, entre ellas la sentencia T - 649 de 2013:

"La Corte ha determinado que la falta de pago puntual y completo del salario, imposibilitan al trabajador atender sus necesidades básicas de carácter personal y familiar lo que implica la violación del mínimo vital, el cual se ha entendido como "los requerimientos básicos indispensables para asegurar la digna subsistencia de la persona y de su familia, no solamente en lo relativo a la alimentación y vestuario sino en lo referente a salud, educación, vivienda, seguridad social y medio ambiente, en cuanto a factores insustituibles para la preservación de una calidad de vida que, no obstante su modestia, corresponda a las exigencias más elementales del ser humano". Tal vulneración al derecho al mínimo vital puede evitarse o subsanarse a través del amparo tutelar, por cuanto el desorden administrativo o los malos manejos presupuestarios que puedan conducir a una cesación de pagos no deben ser soportados por el trabajador o su familia".

El material probatorio recaudado en la etapa de averiguación preliminar demostró que la sancionada pagó la nómina de la primera quincena de junio de 2015 el 3 de julio de 2015 y la nómina de la segunda quincena de junio de 2015 el 17 de julio de 2015 (Folios 17 a 21) y que la nómina del mes de julio fue pagada el 20 de agosto de 2015 (Folios 22 a 27). Es decir, es evidente que no hubo un pago cumplido de los salarios por parte de la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS.

Dentro de los fundamentos esgrimidos en el recurso presentado por la representante legal de la sancionada, encontramos que aduce como argumento para explicar el retraso en el pago de los salarios, la crisis del sector petrolero, la necesidad de mejorar sus instalaciones a efectos de evitar un cierre y la liquidación de la empresa, medida con la cual se evitó la ocurrencia de perjuicios mayores, tales como el despido de los trabajadores.

Así mismo explica en el recurso que los argumentos expuestos son reales, sustentados y fundamentados en pruebas debidamente aportadas y en hechos de conocimiento público y que la multa que se impone en

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

la resolución, agrava la situación financiera de la empresa y pone en riesgo los puestos de trabajo que aún conserva.

Observa este Despacho que en el escrito con el cual la sancionada presentó descargos enuncia que entre sus principales clientes están las sociedades PACIFIC, ECOPETROL, PERENCO, CANACOL ENERGY, EMERALD entre otras y que la globalización ha traído empresas extranjeras que vienen con capital fuerte e infraestructura moderna y renovada, lo cual hizo que su representada tuviera que realizar inversiones en infraestructura, con la edificación de una nueva sede y la compra de nuevos equipos.

También argumenta en el escrito de descargos que desde inicios de 2014, sus principales clientes empezaron a reducir sus operaciones, a revisar los contratos en ejecución, cancelar proyectos y modificar las fechas de pago por los servicios, pasando de pagos a los treinta días a pagos a los sesenta, noventa y hasta sesenta días.

Ahora y al analizar el material probatorio, encuentra este Despacho que no hay pruebas que demuestren con claridad las situaciones aludidas, además no puede eximirse a la sancionada con el fundamento de que se presentó una fuerza mayor, pues la empresa debió prevenir los mecanismos para garantizar el pago de los salarios de manera cumplida, sin embargo se observa que la mora en el pago de los salarios no fue superior a dos meses y por lo tanto, en virtud de los principios de proporcionalidad y razonabilidad considera este Despacho que es adecuado modificar la cuantía de la sanción.

No hay duda de que la sociedad sancionada incumplió con su obligación de pagar los salarios en los periodos convenidos y con ello se puso en riesgo el mínimo vital y móvil de los trabajadores, sin embargo considera el Despacho que en aras de lograr un equilibrio y coadyuvar con la estabilidad laboral de los trabajadores, así como con el fomento del empleo, debe reducirse la sanción impuesta a la sociedad MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

De conformidad con lo anteriormente expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

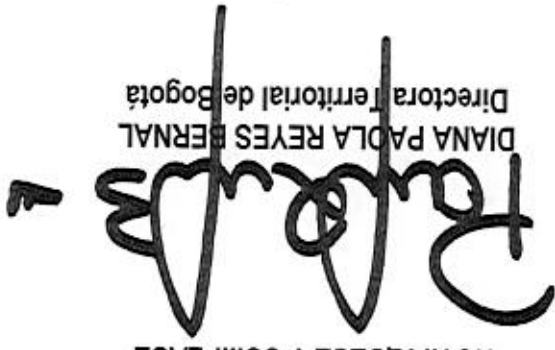
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 002352 de 30 de agosto de 2016, el cual quedará así:

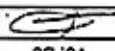
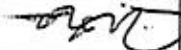
"ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa MCS CONSULTORIA Y MONITOREO AMBIENTAL SAS con Numero de Identificación Tributario Nit 830073450 - 5 y representada legalmente por la señora MARIA CLAUDIA SANCHEZ SANCHEZ con dirección de notificación judicial en la Carrera 17 No. 166 - 72 de la ciudad de Bogotá, con sancion equivalente a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que corresponde a la suma de SEIS MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$6.894.550), con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia"

"Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra la misma no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PAOLA REYES BERNAL
 Directora Territorial de Bogotá

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vo. Bo
Proyectado por	JANNETH PAOLA MORA VERGARA	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	MAGDA ZULEMA RAIGOSA ZAMUDIO	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

<p>1. Name of the person</p> <p>2. Address of the person</p>	<p>3. Date of birth</p> <p>4. Date of issue</p>	<p>5. Signature</p>
--	---	---------------------

Handwritten signature

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or additional information.